

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 23 de marzo de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0054-2303-2023

Señor

RAFAEL SABONGE

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

Señor Sabonge:

| | |
|--|------------------------|
| REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| NOTIFICADO PERSONALMENTE | |
| De <u>DEIA-DEEIA-AC-0054-2303-2023</u> | |
| Fecha <u>05/04/2023</u> | Hora <u>2:27 PM</u> |
| Notificador: <u>Sabonge, Rafael</u> | |
| Notificado: <u>J. Montaña</u> | |

5-4-23

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN** a desarrollarse en los corregimientos de Bágala, Boquerón (cabecera), Guayabal, Pedregal, Tijeras y San Pablo Viejo, distritos de David y Boquerón, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. La Dirección de Política Ambiental, mediante nota DIPA-066-2023, remite sus comentarios al EsIA, en la que señala lo siguiente: *“...Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado de manera incompleta. Por tanto, se recomienda realizar las mejoras que se indican a continuación:*
 - *Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de gestión ambiental y otros costos o beneficios que se consideren importantes anexos, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.*
 - *Se recomienda que el Flujo de Fondos se construya para un horizonte igual o menor que la vida útil del proyecto.*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Página 1 de 4

REVISADO

ANEXO 1 – Estructura del Flujo de Fondos para el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales de proyectos de inversión, mediante Análisis Beneficio – Costo. Estudios de Impacto Ambiental Categoría II.

| BENEFICIOS/COSTOS | AÑOS | | | | | | |
|---|------|---|---|---|---|---|---|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| BALBOAS | | | | | | | |
| Beneficios Totales | | | | | | | |
| Ingresos por venta de productos o servicios | | | | | | | |
| Impacto sobre la economía local y regional | | | | | | | |
| Generación de empleo | | | | | | | |
| Valor de recale | | | | | | | |
| Subsidios | | | | | | | |
| Otros ingresos | | | | | | | |
| Costos Totales | | | | | | | |
| Inversión | | | | | | | |
| Costos operacionales y de mantenimiento | | | | | | | |
| Costos de producción | | | | | | | |
| Costos de gestión ambiental | | | | | | | |
| Indemnización ecológica | | | | | | | |
| Aumento del nivel de ruido | | | | | | | |
| Emissions de CO2 | | | | | | | |
| Emissions de material particulado | | | | | | | |
| Erosión del suelo | | | | | | | |
| Contaminación de agua superficial | | | | | | | |
| Pérdida de cobertura forestal | | | | | | | |
| Pago de impuestos | | | | | | | |
| Otros costos | | | | | | | |
| FLUJO NETO ECONÓMICO | | | | | | | |

2. El Ministerio de Comercio e Industria, a través de la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, mediante informe Técnico No. UA-EVA-010-2023, señala lo siguiente:

“...En la página 5-47 dentro de la sección 5.4.5 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase, dentro de los detalles se indica material selecto o subbase de agregados pétreos, sin embargo, en todo el documento no se indica de donde provendrán estos minerales, por lo que solicitamos:

- a. *Indicar la fuente de procedencia del material selecto y capa base y el volumen aproximado que serán utilizados para la construcción del proyecto en evaluación.*
3. En las páginas 076 y 084 del EsIA, punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, en sus tablas 5-1 señala que el proyecto se sitúa en los corregimientos correspondientes al distrito de Boquerón: Bágala, Boquerón (Cabeccera), Guayabal, Pedregal, Tijeras y del distrito de David: en el corregimiento de San Pablo Viejo y en la Tabla 5-6 Área de Influencia del proyecto se indica: Área de Influencia Directa (AID) 39.35 hectáreas y Área de Influencia Indirecta (AII) 29, 776.25; **Total de (AID+AII) 29,815.60 hectáreas.** información que fue reafirmada en los avisos de consulta pública presentados a través de nota SG-SAM-314-23; sin embargo, la verificación de coordenadas adjuntas al EsIA, realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), señala, que, *“con los datos proporcionados la división política administrativa se sitúa en los distritos de David y Boquerón, en los corregimientos de:*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

Boquerón cabecera, Bágala, Codillera, Guabal, Guayabal, Paraíso, Pedregal, Tijeras y San Pablo Viejo, provincia de Chiriquí; Sistema Nacional de Áreas Protegidas: El polígono de Área de influencia del Proyecto se encuentra el 9.25% dentro del Parque Nacional Volcán Barú. Según Plan de Manejo existente se ubica en las siguientes zonas: Zona de protección absoluta, zona de recuperación, zona de uso extensivo, zona de uso intensivo.” Registrándose corregimientos que no fueron enunciados en el EsIA. Por otra parte, en la verificación de DIAM Por lo que debe aclarar lo siguiente:

- a. Aclarar y justificar la ubicación del proyecto en relación de los corregimientos y la ubicación de la misma dentro de los límites del Parque Nacional Volcán Barú.
 - b. Verificar las coordenadas suministradas en el EsIA y presentarlas nuevamente.
 - c. De ubicarse el proyecto en los corregimientos señalados en la cartografía elaborada por DIAM, que no fueron enunciados en el EsIA, debe presentar los avisos de consulta pública nuevamente corrigiendo el mismo, en adición que debe presentar las encuestas e integrar las mismas al análisis de la participación ciudadana presentado.
 - d. En caso, de estar dentro del Área Protegida Parque Nacional Volcán Barú, debe presentar la viabilidad de proyectos, obras o actividades otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
4. En la página 324 del EsIA, punto 9.2.4 Impactos al medio socioeconómico, se hace referencia a lo siguiente “...Fase de construcción. Durante el periodo de construcción, las obras demandarán una mayor disponibilidad de agua potable para el consumo humano, tanto en sus campamentos (incluida la oficina-casetas para el personal de inspección) ...” No obstante, no se hace referencia en el EsIA, sobre ubicación de la misma además de otras obras complementarias como campamentos, patios de máquinas, etc., por lo que, debe indicar lo siguiente:
- a. Indicar si el alcance del EsIA, contempla obras complementarias (oficinas, botadero, campamentos, entre otras).
 - b. De ser afirmativa la respuesta debe presentar
 - Coordenadas (UTM Datum de referencia), de las superficies que serán utilizadas como área de campamentos, descripción de línea base de dichas superficies, posibles impactos y medidas de mitigación correspondientes.
 - En caso que estos predios sean de propiedad de terceros (ajenos al promotor), presentar anuencias o autorizaciones (notariadas), copia de cédula (notariada), del propietario. En caso que, el propietario sea persona jurídica, debe presentar en adición a los documentos enlistados previamente, registro público de la persona jurídica.

5. En la página 126 del EsIA, punto 5.8 Concordancia con el Plan de Uso de suelo, se indica que “*El proyecto se ejecutará a lo largo de las vías propuesta por el Ministerio de Obras Públicas. Por tal razón, corresponderán a espacios de uso público establecidos para la movilización de vehículos de transporte y paso de transeúntes.*” Sin embargo, no se presenta en el EsIA, certificación de servidumbre vial otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Por lo que se solicita:
- Presentar certificación de servidumbre vial emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ks/ac


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio
Ballesteros Oda

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-JUL-2018 EXPIRA: 12-JUL-2028



7-700-191



Ariel Antonio Ballesteros Oda



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ARIEL ANTONIO BALLESTEROS
ODA

Céd.: 7-700-191

Idoneidad: 24989

Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

*¡Es copia de su original!
Sayuis
05/04/23*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 203
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el MINISTERIO DE Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

| | |
|--|-------------------|
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| RECIBIDO | |
| Por: | <u>Sánchez</u> |
| Fecha: | <u>05/04/2023</u> |
| Hora: | <u>2:27 pm</u> |

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/éñ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 03 de Febrero 2023



